

Loja, julio 27 de 2017
Oficio VIALSUR EP. GG-215-2017



Economista
Santiago Vásquez Cazar
**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SERCOP**
Ciudad

De mi consideración:

En atención a comunicación N° SERCOP-SERCOP-2017-0746-OF, adjunto dígnese encontrar el Reglamento para la Contratación a través de Régimen Especial mediante Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur VIALSUR E.P.

Atentamente,

Ing. Fabián Villamañana Aguirre
Gerente General de la
Empresa VIALSUR E.P.

Adjunto: Lo indicado en el texto
e.c. Unidad de Compras Públicas
Archivo VIALSUR E.P.
Archivo personal

FVM/B. Vivanco

VIALSUR Ep
Empresa pública de vialidad del sur
GERENCIA

SERCOP RECIBO
COORDINACION ZONAL 7
(LOJA)
Nombre: Kasser Kelly
No. Trámite: _____
Fecha: 28 JUL 2017 09:43:4

PARA: Ing. Fabián Villamagua Aguirre, GERENTE GENERAL DE VIALSUR E.P.
DE: Abg. Maria de Lourdes Fernández, ASESORA JURÍDICA VIALSUR E.P.
ASUNTO: Remito Reglamento de Giro Especifico del Negocio, para el trámite correspondiente.
FECHA: Loja, 27 de julio de 2017


1432

Por medio de la presente remito a usted el Reglamento para la Contratación bajo Régimen Especial de Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur VIUALSUR E.P., a fin de que usted se digne legalizar y continuar con el trámite respectivo.

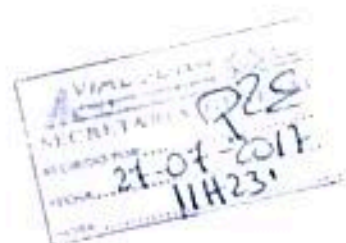
- COMUNICACION
SERCOP



Abg. Maria de Lourdes Fernández.
ASESORA JURÍDICA VIALSUR E.P.

ELABORADO POR	Ab. Ezequiel Anas Vivanco	
---------------	---------------------------	--

Adjunto 2 originales del Reglamento 0114-GG-VIALSUR E.P.GEN-2017 y tramite en 04 fojas.
C.C. Archivo Jurídico





RESOLUCION NRO. 0114-GG-VIALSUR E.P.GEN-2017

**EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P."
REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE
LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P."**

Ing. Fabián Villamagua Aguirre

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que... (...), "...El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley..."

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las "contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico..."

Que, el artículo 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), concede crear Empresas públicas, "...Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados..."



RE-SERCOP-2016-000072, en su Capítulo III, del Título VIII y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, contempladas en el artículo 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P."

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones de bienes que realice LA EMPRESA PUBLICA DE VIALIDAD DEL SUR -VIALSUR E.P., a través de giro específico del negocio, de acuerdo a su competencia, que son las siguientes:

- 1.1. Construcción, ejecución de obras de infraestructura,
- 1.2. Construcción y mantenimiento de sistemas viales,
- 1.3. Construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego y drenaje,
- 1.4. Supervisión, fiscalización, planificación, financiamiento,
- 1.5. Financiamiento, construcción y mantenimiento de proyectos en el ámbito del desarrollo de actividades productivas, agropecuarias y de comercialización,
- 1.6. Comercialización de Hidrocarburos y sus derivados

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- Autorizados y aprobado los CPC que se consideran relativos al giro específico de La EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR -VIALSUR E.P. bajo las disposiciones legales de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, son las siguientes:

CPC (9 dígitos)	Descripción
153200011	GRAVA
153300018	CEMENTO ASFALTICO RC250
363300311	GEOMEMBRANAS
374400011	CEMENTO PORTLAND O CRIS; CEMENTO BLANCO, COLORADO ARTIFICIALMENTE O NO

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice La EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR -VIALSUR E.P.", distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deben ser programadas,



Contratación de La EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P. Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis de desagregación tecnológica, lo que determinará la proporción mínima de participación nacional o local.

Art. 10.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual. La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno. Si La EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P.", no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa. Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 11.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario La Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR E.P.", podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, La EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P.", deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Art. 12.- Selección e Invitación de Proveedores. – La Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR E.P." Una vez que se cuente con la resolución de inicio de proceso y aprobación de pliegos, junto con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, la Coordinación Administrativa, conjuntamente con el responsable de colizar en coordinación con la Coordinación requirente, bajo su responsabilidad, seleccionará por lo menos tres proveedores de los bienes, servicios u obras que se prueben, los cuales estarán obligatoriamente inscritos en el RUP, a los cuales se les hará la entrega de la



normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de La EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P.", en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P.", podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 18.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de La EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P.", o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 19.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal La EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P.", o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por La EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P.", el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.



Art. 23.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, La EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P.", solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por La EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P.", que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará La EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P.", al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (50%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 24.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y



Art. 31.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento La EMPRESA PUBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P.", aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Dejase sin efecto la Resolución Nro.015-GG-VIALSUR E.P.GEN-2012, de 27 de febrero de 2012

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Loja a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**Ing. Fabián Villamagua Aguirre
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA "VIALSUR EP"**

ACCIÓN	SERVIDORES RESPONSABLES	FUNCIÓN	FORMA
REVISIÓN APROBACIÓN	Ab. María de Lourdes Fernández T.	Coordinadora Jurídica de VIALSUR EP	
REVISADO POR:	Sr. Miguel León Octoa	Responsable de la Unidad de Compras Públicas de VIALSUR	
REDACCIÓN ELABORACIÓN BAJO LA NORMA DE SERCOP	Ab. Gladys J. Tronco Gale	Abogada del Equipo de Asesoría Jurídica de VIALSUR	

12
168

108

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0746-OF

Quito, D.M., 27 de abril de 2017

Asunto: GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO VIALSUR EP

Ingeniero
Fabían Ernesto Villamagua Aguirre
Gerente General
EMPRESA PUBLICA DE VIALIDAD DEL SUR VIALSUR E.P.
AV. CUXIBAMBA IBARRA Y LATACUNGA JUNTO A MOVILLANTA 80-60,Loja-Loja

De mi consideración:

En atención al oficio No. VIALSUREP-60-2017 de 20 de febrero de 2017, mediante el cual **Empresa Pública de Vialidad del Sur VIALSUR E.P.**, solicita la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La **Empresa Pública de Vialidad del Sur VIALSUR E.P.**, tiene por objeto "[...] *es ofrecer el servicio público de acuerdo al artículo 263 de la Constitución de la República, artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en materias de: Asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción, comercialización de Hidrocarburos y sus derivados, producción de materiales de construcción, desarrollo de planes, programas y construcción de vivienda de interés social, ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general, hidráulicas, riego, construcción y mantenimiento de sistemas viales, concesión y/o cobro de peajes en las vías administradas; Asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego y drenaje; Asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, financiamiento, construcción y mantenimiento de proyectos en el ámbito del desarrollo de actividades productivas agropecuarias y de comercialización; la empresa, podrá contratar de igual manera, la construcción de obras afines o complementarias a las determinadas anteriormente, a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.*"

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

El Gobierno Provincial de Loja, con fecha 26 de enero de 2010, mediante Ordenanza creó la **Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR E.P."**

El 25 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0139-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficios No. VIALSUREP-60-2017 de 20 de febrero de 2017 la **Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR E.P."** da respuesta al requerimiento del SERCOP.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...]* El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...]" La determinación de

[Firma manuscrita]

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0746-OF

Quito, D.M., 27 de abril de 2017

f. e.

CPC (NIVEL 9)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
153200011	GRAVA	Suministro de materiales para mejoramiento de vías
153300018	CEMENTO ASFALTICO RC250	Adquisición de asfalto para mejoramiento de las vías provinciales
363300311	GEOMEMBRANAS	Adquisición de geomembrana necesaria para proyectos
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	Adquisición de cemento para obras civiles y viales
153200011	GRAVA	Suministro de materiales para mejoramiento de vías

Por otro lado, los siguientes CPC no se los considera como relativos al giro específico de su representada, por lo que se niega la solicitud:

CPC (NIVEL 9)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
333100011	GASOLINA	Adquisición de combustible para el parque automotor de la empresa
333800211	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES A DIESEL	Adquisición de aceites y lubricantes para el parque automotor de la empresa
542300119	CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION DE MARGENES DE RIOS	Construcción de muros, estribados y cualquier otro a protección de márgenes de ríos aledaños a proyectos.

En el caso de todos los ítems negados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser programada y responde a una planificación operativa adecuada, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP.

La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente

link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgene.docx>. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Loja, diciembre 01 de 2014.

Sr. Ingeniero
Fabián Ernesto Villamagua Aguirre
Presente

De mi consideración:

Por medio del presente tengo a bien poner a su conocimiento que en sesión extraordinaria efectuada, el día lunes uno de diciembre del año dos mil catorce, el Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR E.P.", mediante Resolución 009- DVEP- VIALSUR EP-2014, por cuatro votos a favor resolvió lo siguiente:

"Nombrar como Gerente General de la Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR E.P.", al señor Ing. Fabián Ernesto Villamagua Aguirre, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 171063338-7, para que de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, ejerza la representación Legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa".

La Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR E.P.", del Gobierno Provincial de Loja, fue creada mediante Ordenanza, conocidas, discutidas y aprobadas por el pleno del Consejo Provincial de Loja, en sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2009 y sesión ordinaria del 28 de enero del 2011.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,



Ing. Rafael Antonio Dávila Egúez.

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA Y PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR "VIALSUR E.P."

ACEPTACION:

Yo, Ing. Fabián Ernesto Villamagua Aguirre, portador de la cedula de ciudadanía número 171063338-7, libre y voluntariamente acepto ejercer las funciones de GERENTE GENERAL de la Empresa Pública de Vialidad del Sur "VIALSUR E.P.", del Gobierno Provincial de Loja.



Ing. Fabián Ernesto Villamagua Aguirre
C. I. 171063338-7

BANCO SUPERIOR
 CREDITO COMERCIAL
 171001222
 VILLAMAGUA MONTE LINDO SEGUNDO BOLIVAR
 AGUIRRE CASTRERO ALBA ROSA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION:
 LOJA
 2012-11-27
 FECHA DE EXPIRACION:
 2022-11-27






REPUBLICA DEL ECUADOR
 171063338-7
 CIUDADANIA
 VILLAMAGUA AGUIRRE
 FABIAN ERNESTO
 QUAYAS
 QUAYAS
 BOLIVAR ISABRADO
 EDAD: SACRIFICIO 1973-08-29
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 DIO: ELIZABETH
 CARRION YANEZ





CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017
 CREI

056
 ZONA
 056 - 280
 ZONA
 1710633387
 ZONA

VILLAMAGUA AGUIRRE FABIAN ERNESTO
 APPELLIDOS Y NOMBRES

LOJA
 PROVINCIA
 LOJA
 CANTON
 VALLE
 PARROQUIA

C.MUNICIPALIDAD
 ZONA